

**CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE VALENCIA
Y EL ILUSTRE COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.**

En Valencia a 9 de febrero de 2024

REUNIDOS

De una parte, **D. FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, con DNI 25379107-X, Presidente de la **SOCIEDAD FILARMÓNICA DE VALENCIA** (en adelante SFV), con CIF G-46084067 y domicilio social en la Calle Conde Salvatierra de Álava 9, 4o, D CP. 46004 de Valencia, autorizado para la firma del presente convenio según los estatutos de la SFV.

De otra parte **D. JAVIER MACHÍ FELICI**, Decano de la Demarcación de la Comunidad Valenciana del **COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS** (en adelante EL COLEGIO), con domicilio en la Calle Luis Vives nº 3 y con CIF Q-2867009I, según derivan sus facultades como Decano, autorizado para la firma del presente convenio por la Junta de Gobierno del Colegio.

Se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para suscribir el presente **CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN** y a tal fin

MANIFIESTAN

PRIMERO: Que ambas entidades tienen interés en firmar un **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** entre la **SOCIEDAD FILARMÓNICA DE VALENCIA** y el **COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS** para la colaboración entre las dos entidades y la difusión de la programación musical de la temporada 2023-2024 y siguientes de la SFV, susceptible de compra de entradas, asociación con cuota mensual o adquisición de un pase de 5 conciertos, condiciones especiales para los colegiados y personal adscrito del **COLEGIO**.

SEGUNDO: Que por parte de **EL COLEGIO** se desea concretar la colaboración con la **SFV**, para el Curso 2023-24, y siguientes, difundiendo la actividad de la citada temporada a través de sus diferentes canales y medios de comunicación.

Por lo expuesto ambas entidades,

ESTIPULAN

PRIMERA: La **SFV** se compromete a:

- I. La SFV ofrece condiciones especiales, en cuanto a descuento y facilidades de compra a los colegiados y personal adscrito AL COLEGIO, estas condiciones se concretan en:
 - Posibilidad de ser socio de la SFV mediante un pase anual de la temporada 23-24 con cuota mensual de 21€, siendo la cuota para el público general de 42€.
 - Posibilidad de ser socio de la SFV mediante un pase de 5 conciertos de la programación de la temporada 23-24 a elegir, con una cuota única de 60€.
 - Posibilidad de ser socio colaborador de la SFV, colaborando con 15€ por concierto de la programación de la temporada 23-24 al que se desee asistir.
 - La SFV invitará a los colegiados y adscritos DEL COLEGIO a participar en actividades extraordinarias fuera de la programación.

Estas ofertas estarán sujetas a la disponibilidad de aforo de cada concierto.

- II. La SFV incluirá el logotipo del COLEGIO en su página web como entidad colaboradora.
- III. La SFV ofrece al COLEGIO la colaboración y apoyo en las actividades musicales y artísticas que EL COLEGIO quiera llevar a cabo, intermediando en la posibilidad de contratar a la Orquesta de Cámara de la Sociedad Filarmónica de Valencia (en adelante OCSFV) a precio de coste según los músicos participantes.
- IV. La SFV manifiesta su intención de abrir un espacio de creación de actividades que vinculen la música con la función del COLEGIO, con la finalidad que la actividad del COLEGIO pueda ser apreciada en otra dimensión.
- V. La SFV ofrece al COLEGIO la posibilidad de patrocinar un concierto a elección dentro de la temporada 2023-2024.

SEGUNDA: EL COLEGIO se compromete a:

- I. El COLEGIO dará difusión, a través de sus canales de comunicación de la oferta previamente mencionada, además de difundir las actividades artísticas y musicales de la **SFV** pertenecientes a la temporada 23-24 y siguientes, mientras siga vigente el presente convenio.
- II. El COLEGIO ofrece a la SFV el uso de su sala de conferencias para distintas actividades de índole artístico o musical, uso sujeto a la disponibilidad de la misma.
- III. Hacer llegar a toda su comunidad via e-mail el material promocional de las posibles asociaciones, adjunto a un escrito de presentación por parte del Colegio.

- IV. Permitir la colocación de material promocional (carteles/dípticos) en espacios reservados para ellos.

TERCERA: El material promocional necesario correrá a cargo de la SFV. Este material se concreta en carteles, dípticos y documentos digitales, que estarán disponibles a partir de la fecha de firma del convenio.

CUARTA: El presente convenio entrará en vigor en el momento de la firma, y tendrá vigencia hasta el 11 de junio de 2024, fecha del último concierto de la temporada 23-24 de la SFV, exceptuando los beneficiarios de la cuota mensual de 21€, cuota que se abona durante los meses donde no hay concierto.

QUINTA: El presente convenio se prorrogará anualmente si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de un mes antes de la finalización de la temporada de conciertos. En cada prórroga, los precios del convenio podrán ser modificados, para lo que se reunirá la comisión de seguimiento del convenio, según se expone en la estipulación sexta.

La suspensión parcial o total del presente convenio, se realizará previo requerimiento entre ambas partes para que sean corregidas las acciones u omisiones que la motiven.

En caso de que se disponga la resolución del convenio se determinarán los efectos de la misma, pudiendo contemplarse la indemnización por daños y perjuicios producidos o que se hubiesen podido producir.

SEXTA: DESARROLLO DE LAS ACCIONES. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y DESARROLLO

Se crea una Comisión Mixta paritaria, formada por dos miembros del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y dos de la SFV para el seguimiento del convenio y desarrollo de acciones concretas.

La Presidencia de la Comisión tendrá carácter rotatorio y será ejercida alternativamente por períodos de un año por quien designe cada una de las partes firmantes. El primer turno de Presidencia corresponderá a la persona designada por el Colegio.

Actuará como Secretario de la Comisión un representante de la parte que no desarrolle las funciones de Presidencia.

La Comisión Mixta propondrá acciones de desarrollo del convenio, y si hiciera falta, la suscripción de anejos de desarrollo del convenio.

En caso de controversia, ambas partes tratarán de solventar las diferencias que pudieran plantearse en orden a la resolución, suspensión temporal, interpretación o cumplimiento del presente convenio con mutuo acuerdo.

SÉPTIMA.- NO GENERACIÓN DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El presente convenio no genera obligaciones económicas directas para ninguna de las dos partes, sin perjuicio de las que se deriven de las acciones o actividades concretas que se puedan fijar en anejos de desarrollo de este convenio.

OCTAVA.- DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de dos años y se entenderá tácitamente prorrogado, por períodos anuales, salvo denuncia expresa, comunicada por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de expiración.

NOVENA.- NO EXCLUSIVIDAD

La suscripción de convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes respecto de su objeto, de forma que cualquiera de ellas podrá desarrollar las actividades objeto del convenio con otras entidades o personas jurídicas.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD. PROTECCIÓN DE DATOS. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El convenio, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 2 y 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, y el principio de transparencia, será hecho público por el Colegio en su página web y podrá ser hecho público por la SFV de la forma que estime oportuna.

Las actuaciones desarrolladas en cumplimiento del objeto del convenio serán de conocimiento general, sin más restricciones que las que imponga el ordenamiento jurídico, en especial, en materia de protección de datos personales y protección de la propiedad intelectual e industrial.

Este acuerdo no supone cesión ni autorización para el uso de las marcas, logos o denominaciones comerciales titularidad de la otra parte. La utilización requerirá el consentimiento previo de su titular.

Las partes se obligan al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Las partes también se obligan

al cumplimiento de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico en lo que sea de aplicación.

Respecto de los datos de representantes –empleados o personas de contacto de las partes incluidas en este Convenio o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución– podrán ser incluidos en sendos tratamientos, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión del Convenio. Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos.

El Colegio informa con relación a dicho tratamiento de lo siguiente:

- **Finalidades:** gestión de la actividad contractual y convencional del Colegio. Gestión de la relación con proveedores de servicios o productos.
- **Legitimación del tratamiento:** RGPD (art. 6.1.a) Consentimiento del interesado. RGPD (art. 6.1.b) El tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales. RGPD (art.6.1.f) El tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, en relación con el artículo 19 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- **Cesiones o comunicaciones:** en relación con los datos de las personas físicas y este convenio, no se prevén salvo en la publicación del convenio.
- **Derechos:** acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste. Se pueden ejercer mediante correo electrónico dirigido a: derechosdatos@ciccp.es
- El Colegio informa que tiene publicado su Registro de Actividades de Tratamiento en http://www.ciccp.es/rgpd/rat/RAT_Web_v1_0.htm
- Este convenio-marco no supone cesión de datos de carácter personal de los colegiados u otros terceros.

Si en el desarrollo de las actividades una de las partes tuviera acceso o tratara datos de carácter personal de la otra se formalizaría un encargo del tratamiento de datos, conforme dispone la normativa referida.

Las partes se obligan a cumplir las medidas de seguridad de la información del Esquema Nacional de Seguridad en la medida en que éste resulte legalmente aplicable.

DÉCIMO PRIMERA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser modificado antes de su finalización, por acuerdo expreso de las partes.

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- Finalización del plazo establecido para el Convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones ya contraídas a su amparo.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.

En los correspondientes anejos que se suscriban se recogerá, en el supuesto de resolución anticipada de este Convenio, la forma de terminar las actuaciones que se encuentren en ejecución.

DÉCIMO SEGUNDA.- NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE POSIBLES DISCREPANCIAS

Este convenio tiene naturaleza jurídico-privada.

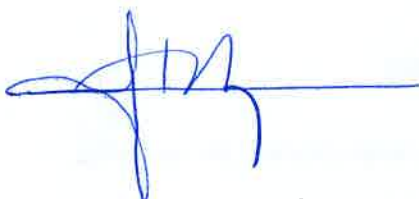
Las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver cualquier discrepancia en la interpretación y aplicación del convenio en el seno de la Comisión Mixta y de Seguimiento.

Si no se resolvieran en la Comisión, para la resolución de todas las controversias que se susciten de su interpretación, aplicación y desarrollo del Convenio y sus acciones, las partes acuerdan libre y voluntariamente que todas las desavenencias, controversias, divergencias o cuestiones litigiosas se resolverán, - antes de recurrir al arbitraje -, a través de mediación que se administrará por MediaCAMINOS, la institución de mediación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con sujeción a sus Estatutos y demás normas que resulten de aplicación y resulten vigentes en la fecha de solicitud de la mediación.

En caso de que no se resolviera la controversia por mediación, las partes pactan expresamente que se resuelva, finalmente, mediante arbitraje a administrar por la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Valencia, con sujeción a sus Estatutos y Reglamento de Procedimiento.

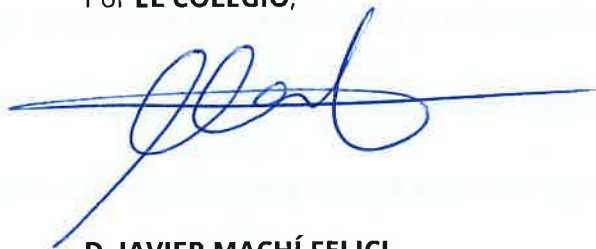
Y en prueba de conformidad, se suscribe, en cada una de sus páginas, por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Por la **SFV**,



D. FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Por **EL COLEGIO**,



D. JAVIER MACHÍ FELICI